

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 646752019 del 26 de agosto de 2019, a nombre del señor EDGAR TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.546 de Popayán, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el predio denominado La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1525, ubicado en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud antes mencionada, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Trochez.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-1525 expedido el 26 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de presentación información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Ajuste de los valores indicados en el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Que mediante oficio No. 0761-646752019 del 1 de octubre de 2019, esta Corporación requirió al señor EDGAR TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.546 de Popayán, la presentación de la información faltante en su solicitud para efectos de dar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de uso público por él promovido.

Que el oficio No. 0761-646752019 del 1 de octubre de 2019, fue entregado al señor EDGAR TROCHEZ, el 29 de febrero de 2020, otorgándosele a partir de dicha fecha un término de 30 días calendario para la presentación de la información requerida.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra prueba alguna en los radicados de esta Corporación, que permita inferir o constatar que el señor EDGAR TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.546 de Popayán, presentó oportunamente la información faltante en su solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público y que le fue requerida mediante oficio No. 0761-646752019 del 1 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público presentada por el señor EDGAR TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.546 de Popayán, toda vez que el mismo no presentó en el término otorgado la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el No. 646752019 del 26 de agosto de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público en el predio denominado La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1525, ubicado en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

del Cauca, presentada por el señor EDGAR TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.546 de Popayán, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

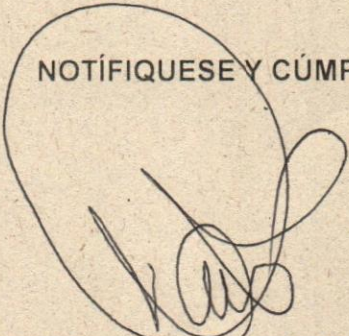
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 646752019 del 26 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
DAR Pacífico Este – CVC

Proyectó: Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Archivese en: Radicado 646752019